



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4466	30/12/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 767

Incorporación de sociedad calificadora de riesgo. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución aprobó la inscripción de la empresa calificadora de riesgo Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo, en el registro del Banco Central a los fines de participar en la evaluación de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos.”.

En virtud de ello, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras” e “Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos.”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

Juan Carlos Isi
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa a/c

ANEXO



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.3.1. Comunicación de la sociedad designada.

La entidad financiera comunicará por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, la sociedad calificadora de riesgo por la cual será evaluada, elegida del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.3.2. Declaración jurada.

Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dicha sociedad no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de la sociedad calificadora interviniente. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.3.3. Sustitución.

La entidad financiera que haya contratado los servicios de una sociedad calificadora cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central de la República Argentina tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituirla, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.3.4. Vigencia de la contratación.

Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.
- Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo.

2.5. Régimen alternativo optativo.

2.5.1. Entidades comprendidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4466	Vigencia: 30/12/2005	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2688	1.1.		
	1.2.		"A" 2688	1.2.		
	1.3.		"A" 2688	1.3.		
2.	2.1.		"A" 2688	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2688	2.1.	1°	
	2.1.2.	1°	"A" 2688	2.1.	2°	
		2°	"A" 2688	2.1.	4°	
	2.1.2.1.		"A" 2688	2.1.	2°	
	2.1.2.2.		"A" 2688	2.1.	2°	
	2.1.2.3.		"A" 2688	2.1.	3°	
	2.1.3.		"A" 2688	2.1.	1° y 5°	
	2.1.4.		"A" 2688	2.1.	6° y 7°	Según Com. "A" 2907.
	2.1.5.		"A" 2688	2.1.	7°	Según Com. "A" 2907.
	2.2.		"A" 2688	2.2.		
	2.3.		"A" 2688	2.4.		
	2.3.1.		"A" 2688	2.4.1.		
	2.3.2.		"A" 2688	2.4.2.		
	2.3.3.		"A" 2688	2.4.3.		
	2.3.4.		"A" 2688	2.4.4.		
	2.4.		"A" 2688	2.5.		Según Com. "A" 3257, "A" 3281 y "A" 4466.
	2.5.		"A" 2688	2.3.		Según Com. "A" 2752, punto 1.
	2.5.1.		"A" 2688	2.3.	1°	
	2.5.1.1.		"A" 2688	2.3.	i)	
	2.5.1.2.		"A" 2688	2.3.	ii)	
	2.5.2.	1°	"A" 2688	2.3.	2°	Según Com. "A" 3257 y "A" 3281.
		2°	"A" 2783		2°	Según Com. "A" 2907.
	2.5.3.	1°	"A" 2688	2.3.	3°	Según Com. "A" 2752, punto 1.
		2°	"A" 2688	2.3.	4°	Idem párrafo 3°.
2.5.4.		"A" 2688	2.3.	5°	Idem párrafo 3° y según Com. "A" 3257.	
2.5.5.		"A" 2688	2.3.	6°	Idem párrafo 3°.	



B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 2. Función de calificación.

2.1. Delegación de la función.

El Banco Central de la República Argentina, en uso de la opción prevista en los artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, delega la función de calificación respecto de los activos del país comprendidos, a los fines previstos en esta norma, en sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores y que adicionalmente hayan sido admitidas por el Banco Central.

2.2. Registro del Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras de riesgo deben estar inscriptas en un Registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.3. Calificación de activos financieros.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y admitidas para efectuar la evaluación de las entidades financieras, conforme a las normas establecidas en la materia.

2.4. Calificación de títulos del país.

2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras internacionales interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria que acredite que realizan calificaciones en no menos de 10 países, de los cuales como mínimo 5 deberán ser latinoamericanos. Este requisito deberá observarse en todo momento; en caso contrario las sociedades calificadoras deberán comunicarlo de inmediato al Banco Central de la República Argentina.

2.4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener frecuencia trimestral -computada a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos-. El término de vigencia máximo será de 100 días.

2.4.3. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Subgerencia de Control de Calificadoras-, la nota asignada a cada título que califiquen dentro de los 10 días hábiles contados desde dicha asignación.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4466	Vigencia: 30/12/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Estas disposiciones se aplicarán en tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de Entidades Financieras”, a los efectos de cumplimentar la exigencia legal a que se refiere el punto 1.1.

A ese efecto, las entidades financieras receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y/o las que deseen serlo, deberán contar con al menos una calificación de riesgo emitida conforme a lo establecido seguidamente.

4.1. Sociedades calificadoras de riesgo habilitadas.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo enunciadas en el punto 2.4.4. de la Sección 2., así como la sociedad “Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo”.

4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener una frecuencia trimestral con vencimiento a los 30 días corridos contados a partir del correspondiente al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

4.3. Metodología. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán efectuar la calificación de los activos comprendidos en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. conforme a su propia metodología.

Dicha metodología deberá ser comunicada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Subgerencia de Control de Calificadoras- como así también la nota asignada, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de reunión del Consejo de Calificación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4466	Vigencia: 30/12/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACIÓN DE ACTIVOS
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					Observaciones
Sección	Punto	Comunic.	Anexo	Sección	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	"A" 2484	único	1.		1°	
	1.2.						
	1.2.1.	"A" 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.2.	"A" 2484	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 2969.
	1.2.3.	"A" 2484	único	1.	1.2.		
	1.2.4.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
	1.3.	"A" 2484	único		1.1.	2°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
2.	2.1.	"A" 2484	único	2.	2.1.	1°	Según Com. "A" 3234.y "A" 4466.
	2.2.	"A" 2916					Según Com. "A" 3234 y "A" 4466.
	2.3.	"A" 2688			5.		Según Com. "A" 2969.
	2.4.1.	"A" 2916					Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.2.	"A" 2484	único	1.		3°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.3.	"A" 2484	único	1.		3°	Según Com. "A" 2969 y "A" 3234.
	2.4.4.	"A" 2484	único	2.		3°	Según Com. "A" 3316
	2.5.	"A" 2484	único	1.	1.3.		Según Com. "A" 3078 y "A" 3234.
3.	3.1.	"A" 2688					
	3.2.	"A" 2484	único	1.		2°	Según Com. "A" 2916 y "A" 3234.
	3.3.	"A" 2484	único	1.			
4.	4.1.	"A" 3601					Según Com. "A" 4466.
	4.2.	"A" 3601					
	4.3.	"A" 3601					